**ACUERDO DEL PLENO**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 15 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 294/2015, por el que se nombra a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Consejera del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y que durará en su cargo 5 años, a partir del día 15 de julio del año 2015 y que concluirá el día 14 de julio de 2020. Lo anterior, en virtud que, al momento de ser emitido dicho decreto, la ley en vigor era la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la cual estipulaba a través de su artículo 29, que los Consejeros del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública durarán en su encargo cinco años, y en su transitorio quinto que no podrán ser nombrados para un nuevo período.

**SEGUNDO.-** El 07 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia. En dicho decreto, en su transitorio segundo, se constriñe al Congreso de la Unión a expedir la Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.

**TERCERO.-** El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional. Dicha Ley, en su transitorio quinto, le concede a las Legislaturas de los Estados, el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para armonizar las leyes relativas conforme a lo establecido en la Ley general.

**CUARTO.-** El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. A través de dicha modificación, se sientan las bases de la homologación de la legislación estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley general, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional y es en su transitorio quinto donde establece que los Consejeros, ahora Comisionados, que hasta antes de la entrada en vigor de este decreto se desempeñaban como tales, concluirán sus cargos en los términos del decreto de su nombramiento respectivo.

**QUINTO.-** El 02 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de dicha publicación se dio cumplimiento a lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la homologación de la Ley Estatal conforme a lo dispuesto en la citada Ley General.

**SEXTO.-** En fecha 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**SÉPTIMO.-** El 17 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 503/2017, por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

**OCTAVO.-** En fecha 07 de febrero de 2019, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/1217/2019, la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz, solicitó una licencia sin goce de sueldo para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

**NOVENO.-** En fecha 08 de febrero de 2019, mediante memorándum marcado con el número 002/2019/Pleno, se dio por aceptada la licencia sin goce de sueldo solicitada por la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General, esta ley y demás disposiciones normativas aplicables, mismo que se encuentra integrado por el pleno y las unidades administrativas que determine el reglamento interior de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el artículo 75 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Comisionados podrán solicitar al Pleno, licencia sin goce de sueldo hasta por un periodo de seis meses.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el título octavo “Procedimientos de Impugnación”, Capítulo I Recursos de Revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Comisionados son los ponentes de los recursos de revisión interpuestos por el solicitante contra las resoluciones de las unidades de transparencia de los Sujetos Obligados, y es el Comisionado Presidente quien contará con un día a partir de la presentación para turnar el citado recurso al Comisionado ponente.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la sustanciación de los recursos de revisión será en los términos previstos en el capítulo I “del Recurso de Revisión ante los Organismos Garantes”, título octavo “de los Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública” de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO**.- Que de conformidad al título noveno, capítulo primero y segundo, así como el título décimo, capitulo único de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevén la existencia de los procedimientos denominados: recursos de revisión y procedimientos de verificación ambos en materia de Datos Personales, respectivamente, los primeros radicados con motivo de una solicitud de acceso, rectificación, cancelación y oposición y los segundos a fin de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley de la materia.

**SEXTO.-** Que derivado del término de 40 y 50 días hábiles previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, para resolver los recursos de revisión y procedimientos de verificación, según fuese el caso, y en virtud de que el día 08 de febrero de 2019, mediante memorándum marcado con el número 002/2019/Pleno, se dio por aceptada la licencia peticionada por la Comisionada María Eugenia Sansores Ruz para el periodo comprendido del 12 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019; resulta necesario emitir un instrumento mediante el cual se garantice el cumplimiento de disposiciones previstas en las legislaciones antes mencionadas, así como el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza que el Comisionado Presidente, Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, turne los recursos de revisión y los procedimientos de verificación que en su caso iniciaren o presentaren únicamente a su ponencia y a la del Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, a partir del periodo comprendido 11 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019. ANEXO ÚNICO.

**SEGUNDO.-** Se autoriza que el Comisionado Presidente, Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, reasigne los recursos de revisión y los procedimientos de verificación a su ponencia a la del Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, que al día 11 de febrero de del presente año se encuentren pendientes de resolver, quedando dichas reasignaciones de conformidad al documento que se adjunta al presente acuerdo, lo anterior con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Pleno de este órgano garante y así garantiza el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial.

**TERCERO.-** Remítase copia del presente al Secretario Técnico del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó y firma para debida constancia, el Pleno del Instituto del Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

|  |
| --- |
| **(RÚBRICA)****M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO****COMISIONADO PRESIDENTE** |
| **(RÚBRICA)****LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ****COMISIONADA**  | **(RÚBRICA)****DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN****COMISIONADO** |

|  |  |
| --- | --- |
| **AÑO 2018** | **AÑO 2019** |
| 1.- R.R. 617/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado. 2.- RR. 619/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.3.- R.R. 621/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.4.- R.R. 623/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.5.- R.R. 625/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.6.- RR. 627/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.7.- R.R. 629/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.8.- RR. 631/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.9.- R.R. 633/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.10.- RR. 635/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.11.- R.R. 637/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.12.- RR. 639/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.13.- R.R. 641/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.14.- RR. 643/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.15.- R.R. 645/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.16.- RR. 647/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.17.- R.R. 649/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.18.- RR. 651/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.19.- R.R. 653/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.20.- RR. 655/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.21.- R.R. 657/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.22.- RR. 659/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.23.- R.R. 661/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.24.- RR. 663/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.25.- R.R. 665/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.26.- RR. 667/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.27.- R.R. 669/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.28.- RR. 671/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.29.- R.R. 673/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.30.- RR. 675/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.31.- R.R. 677/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.32.- RR. 681/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.33.- R.R. 683/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.34.- RR. 685/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.35.- R.R. 687/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.36.- RR. 689/2018. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.37.- R.R. 691/2018. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado. | 1.- R.R. 02/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.2.- R.R. 05/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado. 3.- R.R. 08/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.4.- R.R. 11/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.5.- R.R. 14/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.6.- R.R. 17/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.7.- R.R. 20/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.8.- R.R. 23/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.9.- R.R. 26/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.10.- R.R. 29/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.11.- R.R. 32/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.12.- R.R. 35/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.13.- R.R. 38/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.14.- R.R. 41/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.15.- R.R. 44 /2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.16.- R.R. 47/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.17.- R.R. 50/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.18.- R.R. 53/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.19.- R.R. 56/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.20.- R.R. 59/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.21.- R.R. 62/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.22.- R.R. 65/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.23.- R.R. 68/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.24.- R.R. 71/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.25.- R.R. 74/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.26.- R.R. 77/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.27.- R.R. 80/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.28.- R.R. 83/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.29.- R.R. 86/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.30.- R.R. 89/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.31.- R.R. 92/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.32.- R.R. 95/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.33.- R.R. 98/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.34.- R.R. 101/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.35.- R.R. 104/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.36.- R.R. 107/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.37.- R.R. 110/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.38.- R.R. 113/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.39.- R.R. 116/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.40.- R.R. 119/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado.41.- R.R. 122/2019. Dr. Carlos Fernando Pavón Durán.42.- R.R. 125/2019. M.D. Aldrin Martín Briceño Conrado. |

Anexo único